JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Yitze Jaime Amaya Daza
Demandada: Va tolos y Frontera Energy Corp.
Radicación No. 258993105001-2018-00758-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos se presento contestación al llamamiento en garantía por la Liberty Seguros SA, se dispone:

1)Dese por contestado el llamamiento en Garantía (fls. 739 a 746 junto con su anexos).Se reconoce al doctor Jaime Enrique Hernán Pérez como su apoderado, en los términos del poder de folio 729.
2) Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Julio Barragán Arriero
Demandada: Parroquia de Santa Lucia y otros.
Radicación No. 258993105001-2019-00114-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad, por conducto de apoderado judicial y con el lleno de los requisitos legales las demandadas dieron respuesta a la demanda, se dispone:

1)Dese por contestada la demanda por la DIOCESIS DE ZIPAQUIRA. (fls. 126 a 134) y se reconoce como su apoderada a la doctora Maria Lucia Londoño Jaramillo en los términos del poder de folio 121.
2)Dese por contestada la demanda por la ORDEN DE SAN AGUSTIN PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA (fls. 135 a 147) y se reconoce como su apoderado al doctor Aris Orlando Rodríguez Medina en los términos del poder de folio 124.
3)Dese por contestada la demanda por PARROQUIA DE SANTA LUCIA DE CHIA (fls. 165 a 178 y anexs). y se reconoce como su apoderado al doctor Aris Orlando Rodriguez Medina en los términos del poder de folio 161.
4)Dese por no reformada la demanda.
5)Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Faviola Claret Molina Zambrano
Demandada: Allendale SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00593-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos se presentó contestación a la demanda se dispone:

1)Dese por contestada la demanda.
2)Se reconoce a la doctora Gloria Milena Lancheros Ardila como apoderada de la demandada en los términos del poder de folio 253.
3)Dese por no reformada la demanda.
4) Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Marco Antonio Guerrero Martínez
Demandada: Nexarte Serviciox Temporales SA
Radicación No. 258993105001-2019-00535-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como en oportunidad y con el lleno de los requisitos se presentó contestación a la demanda se dispone:

1)Dese por contestada la demanda.
2)Se reconoce a la doctora Angela Patricia Pino Moreno como apoderada de la demandada en los términos del poder de folio 64.
3)Dese por no reformada la demanda.
4) Para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Hector Augusto Mateus Olarte
Demandada: PQP SA.
Radicación No. 258993105001-2018-00465-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el escrito que antecede, en el que el apoderado de Productos Químicos Panamericanos SA solicita la acumulación de los procesos 2018-00465 y 2019-00074., por lo que se dispone:

Señala el artículo 148 del C.G.P. que de oficio o a petición de parte se pueden acumular dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento en cualquiera de los siguientes casos si:

-Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
-Cuando se trata de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
-Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Efectivamente tanto demandante como demandada son los mismos en los procesos 2018-00465 y 2019-00074, las pretensiones se pueden acumular en la misma demanda porque se persigue la declaratoria de la relación laboral, reintegro y su consecuente reconocimiento de beneficios extralegales entre otros aunado a que las excepciones de mérito denominadas prescripción, inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, falta de titulo y causa, pago, compensación, mala fe, cosa juzgada buena fe, se fundamentan en los mismos hechos; es decir, que se dan las exigencias de ley para accederse a su acumulación.

En consecuencia tramítense conjuntamente los procesos radicados con los números 2018-00465 y 2019-00074 de Héctor Augusto Mateus Olarte vs Productos Químicos Panamericanos SA (art. 150 inc. 4 cgp)

En consecuencia como los procesos se encuentran en el mismo estado deberán permanecer en secretaria hasta el día de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss ya finada para el 27 de enero de 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1)Decretar la Acumulación de los procesos números 2018-00465 y 2019-00074 de Héctor Augusto Mateus Olarte vs Productos Químicos Panamericanos SA
2)Tramítense conjuntamente.
3)Permanezcan en secretaria hasta el día de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss fijada para el 27 de enero de 2021. Por secretaría déjense las anotaciones respectivas en los correspondientes libros.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Hector Augusto Mateus Olarte
Demandada: PQP SA.
Radicación No. 258993105001-2019-00074-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre el escrito que antecede, en el que el apoderado de Productos Químicos Panamericanos SA solicita la acumulación de los procesos 2018-00465 y 2019-00074., por lo que se dispone:

Señala el artículo 148 del C.G.P. que de oficio o a petición de parte se pueden acumular dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento en cualquiera de los siguientes casos si:

-Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
-Cuando se trata de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
-Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Efectivamente tanto demandante como demandada son los mismos en los procesos 2018-00465 y 2019-00074, las pretensiones se pueden acumular en la misma demanda porque se persigue la declaratoria de la relación laboral, reintegro y su consecuente reconocimiento de beneficios extralegales entre otros aunado a que las excepciones de mérito denominadas prescripción, inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, falta de titulo y causa, pago, compensación, mala fe, cosa juzgada buena fe, se fundamentan en los mismos hechos; es decir, que se dan las exigencias de ley para accederse a su acumulación.

En consecuencia tramítense conjuntamente los procesos radicados con los números 2018-00465 y 2019-00074 de Héctor Augusto Mateus Olarte vs Productos Químicos Panamericanos SA (art. 150 inc. 4 cgp)

En consecuencia como los procesos se encuentran en el mismo estado deberán permanecer en secretaria hasta el día de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss fijada para el 27 de enero de 2021

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1)Decretar la Acumulación de los procesos números 2018-00465 y 2019-00074 de Héctor Augusto Mateus Olarte vs Productos Químicos Panamericanos SA.
2)Tramítense conjuntamente.
3)Permanezcan en secretaria hasta el día de la audiencia de que trata el art. 77 del cplss fijada para el 27 de enero de 2021. Por secretaría déjense las anotaciones respectivas en los correspondientes libros.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Moldes Medellín Ltda.
Demandada: Sintravidricol.
Radicación No. 258993105001-2017-00622-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en cumplimiento al auto anterior se allega certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en la que se le confiere poder a la doctora Melissa Echeverri Duque con expresas facultades entre otras conciliar, retirar la demanda transigir y las demás consagradas en el art. 77 del cgp. se dispone:

1) Reconocer a la doctora Melissa Echeverri Duque como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (fl. 482).

2)Como quiera que a folio 472 en cumplimiento al auto de folio 473 la citada apoderada presenta memorial desistiendo de la demanda, documento suscrito también por el apoderado de la accionada. Atendiendo el art. 316 cgp **Se Admite el desistimiento de la demanda** presentada Sin costas en razón a que así lo solicitaron las partes.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO. _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Omaira Arango Henao y otros.
Demandada: Carlos Alberto Rocha Jaramillo.
Radicación No. 258993105001-2018-00725-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la parte actora, con escrito de folio 137 interpone recurso de reposición contra el proveído de fecha 30 de julio de 2020 por el cual se ordenó el archivo de las diligencias ante la inactividad de la parte en la notificacion a la pasiva.

Funda su solicitud en que ha realizado gestiones como es la entrega del citatorio y se encuentra en trámite la notificacion del art. 292 del cgp. por lo que se dispone:

Teniendo en cuenta que el parágrafo del art. 30 del CPLSS señala que si han transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención sin que se haya efectuado ninguna gestión para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias, y así se procedió en auto atacado; no obstante, con el solo escrito presentado entiende el Despacho que le asiste interés a la parte actora en continuar con el trámite normal del proceso, por consiguiente deberá revocarse dicha decisión.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

Primero: Revocar el proveído de fecha 30 de julio de 2020, por consiguiente continúese con el trámite de ley.

Segundo: Requerir a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar efectivamente a la parte accionada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: José Evelio Murcia Soler.
Demandada: Productos Químicos Panamericanos SA
Radicación No. 258993105001-2019-00272-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la parte actora, con escrito remitido por correo electrónico interpone recurso de reposición contra el proveído de fecha 30 de julio de 2020 por el cual se ordenó el archivo de las diligencias ante la inactividad de la parte en la notificacion a la pasiva.

Funda su solicitud en que ha realizado gestiones como es la entrega del citatorio y por la pandemia no se había entregado al Despacho y que se envió vía correo el aviso correspondiente por lo que se dispone:

Teniendo en cuenta que el parágrafo del art. 30 del CPLSS señala que si han transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención sin que se haya efectuado ninguna gestión para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias, y así se procedió en auto atacado; no obstante, con el solo escrito presentado entiende el Despacho que le asiste interés a la parte actora en continuar con el trámite normal del proceso, por consiguiente deberá revocarse dicha decisión.

Por lo expuesto el juzgado resuelve:

Primero: Revocar el proveído de fecha 30 de julio de 2020, por consiguiente continúese con el trámite de ley.

Segundo: Requerir a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar efectivamente a la parte accionada.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Luis Alfonso Calderón Beltrán.
Demandada: Euclides Burgos González.
Radicación No. 258993105001-2018-00114-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien **confirmó** la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias. En primera instancia inclúyase como agencias en derecho el valor de $1.656.232. En segunda instancia inclúyase como agencias en derecho $300.000.oo.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan de Jesús Cortes y otros.
Demandado: Serviayudar SAS y otro
Radicación No. 258993105001-2017-00383-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que se acredita la respectiva publicación se dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora acredita la publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado anteriormente: no obstante como dicho procedimiento se realizó en la presente anualidad, para no vulnerar derecho de defensa alguno ni generar futuras nulidades, y atendiendo el art. 10 del decreto 806 de 2020 que señala:
"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento deberá realizarse también en la forma indicada en la citada disposición.

En consecuencia por secretaria realícese también el emplazamiento en la forma indicada en el art. 108 del cgp en conc. Dto 806 de 2020 art. 10.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)En cumplimiento a lo ordenado a folio 485 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho .....$1.656.232.oo.

Costas .....$ 000.oo.

Total.....$ 1.656.232.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Carlos Eduardo Otálora Ramírez.
Demandada: Alpina S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00193-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme, ingrese al Despacho para proveer sobre la demanda ejecutiva.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Cancelación de Registro Sindical
Demandante: Cristalería Peldar SA.
Demandado: Sindicato de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Afines de Colombia. "Sintravidricol"
Radicación No. 258993105001-2019-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad se presentó recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda, se dispone:

Por haberse presentado y sustentado en tiempo, se concede el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el proveído de fecha 27 de Agosto de 2020 que dio por no contestada la demanda por extemporánea. Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL, para lo cual deberán enviarse copia de la demanda, del auto admisorio, de informes, constancias y envíos de notificación, de contestación a la demanda con su recibido y los autos del 27 de agosto y el presente.

En consecuencia y como continua vigente el cplss en lo correspondiente al trámite de recurso, una vez el recurrente cancele en tiempo las expensas necesarias (art. 65 cplss), remítanse en oportunidad al Superior, so pena de declararse desierto. Ofíciese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Alirio Silva
Demandado: Agropecuaria Treserres SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien la apoderada de la parte actora peticiona mandamiento de pago conforme a la sentencia proferida, también lo es que la entidad demandada aporta constancia de cumplimiento de dicha sentencia.

En consecuencia por economía y celeridad procesal y previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la entidad accionada para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Manuel Hernando Torres
Ejecutado: Green Bulls SAS
Radicación No. 258993105001-2016-00365-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al auto anterior, se dispone:

Requerir a las partes, para que informen si se dio cumplimiento al acuerdo que se llego en documento de folio 148, dado que a la fecha de hoy el termino de suspensión del proceso se encuentra más que superado.

Si en el termino de diez (10) días no se acredita lo anterior continúese con el tramite normal del proceso. Por secretaría comuníquese a las partes. Ofíciese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030
DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir SA.
Demandado: Cooperativa de Servicios Empresariales Promoviendo CTA.
Radicación No. 258993105001-2010-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme a la solicitud de emplazamiento de acuerdo al decreto 806 de 2020 se dispone:

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala:
"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por consiguiente, amén de que obran publicaciones, en materia laboral se aplica por analogía en lo que corresponde el art. 108 del cgp y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y para evitar futuras nulidades y no vulnerar derecho de defensa alguno se ordena realizar también el emplazamiento en la forma indicada en la citada disposición.

Por consiguiente por secretaria realícese también el emplazamiento en la forma indicada en el art. 108 del cgp en conc. Dto 806 de 2020 art. 10.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Álvaro Cubillos y otro
Ejecutado: Arcillas Santa Ana SA y otros.
Radicación No. 258993105001-2017-00179-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones propuestas y de las que se corrió traslado y la parte ejecutante se pronunció como se observa a folio 208,209, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1° - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la* ***práctica de pruebas*** *y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA: Cooperativa de Trabajo Asociado Criterio y Desarrollo Colectivo.

DOCUMENTALES:
Se decreta como prueba las documentales relacionadas a folio 50.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA: Arcillas Santa Ana SA en reorganización. (fls. 65,66)

DOCUMENTALES:
Se decreta como prueba las documentales referidas a folio 67, y que tiene que ver con las que reposan en el expediente.

DE OFICIO:
-Se decretan los documentos que obran en el expediente.

-Interrogatorio de parte que deben absolver los DEMANDANTES y el REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, para establecer el pago de las condenas ordenadas en la sentencia título de recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta el parágrafo 1° art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las diez (10.00) de la mañana, del día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Juan de Jesús Gamba Pacheco
Ejecutado: Carlos Augusto Restrepo y otro.
Radicación No. 258993105001-2018-00622-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:
Teniendo en cuenta que llego respuesta por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia en el que se menciona que se anotó la **medida no obstante advertir que la casa construida es inembargable,** se dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, como el escrito suscrito por la señora Sonia Angélica Rincón, en el que menciona sobre la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien 280-180622 y del que a la postre se refiere la citada oficina de registro cuando menciona que la casa construida es inembargable, **así como el oficio enviado vía correo** por la ORIP el 08-09-2020, para que el accionante se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Juan de Jesús Gamba Pacheco
Ejecutado: Carlos Augusto Restrepo y otro.
Radicación No. 258993105001-2018-00622-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Si bien se allega la constancia de envío del art. 292 del cgp. también lo es que como las normas procesales son de orden publico y de aplicación inmediata, deberá realizarse las diligencias de notificacion igualmente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806 de 2020, enviando también el auto de mandamiento de pago. Acreditado lo anterior por la parte actora, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Candido Ramos Cañón
Ejecutado: Minas la Vega SAS
Radicación No. 258993105001-2017-00340-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que se solicita notificacion a la entidad por conducta concluyente o en su defecto se autorice la notificacion de acuerdo al decreto 806 de 2020, se dispone:

No acceder a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada por no demostrarse los requisitos del art. 301 del cgp porque no se demuestra que aquella conoce del proceso y del mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificacion a la ejecutada teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 806 de 2020. Acredítese.

Efectuado lo anterior y vencidos los términos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Marina Stella Mancera
Demandado: Ese Hospital Divino Salvado de Sopo
Radicación No. 258993105001-2020-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que aun no se ha dado cumplimiento al auto anterior, se dispone:

Como quiera que de oficio se ordeno integrar a la litis a Colpensiones, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el termino de diez (10) días proceda en consecuencia al auto del 27 de agosto de 2020 so pena de archivar las diligencias. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas. Acreditado lo anterior y vencidos los términos respectivos, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Norberto Trujillo San Juan
Ejecutado: Emserchia y otros
Radicación No. 258993105001-2018-00179-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se acredita el nombramiento de la Gerente la empresa de servicios públicos de Chia, se dispone:

Reconocer personería al doctor Juan Manuel Nieves Romero como apoderado de la entidad EMSERCHIA en los términos del poder de folio 100.
Reconocer al doctor Henry Esteban Castiblanco como apoderado sustituto de la empresa de servicios públicos de Chía, en los términos de la sustitución de folio 101.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que realíce el trámite de notificacion a los demás demandados teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.

Si en el término máximo de quince (15) días no se acredita lo anterior, sin necesidad de nuevo auto, archívense las diligencias y déjense las anotaciones respetivas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Noe Alonso
Ejecutado: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2018-00282-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que no se ha acreditado el envío de notificacion a la pasiva, se dispone:

Requerir por única vez a la parte actora para que proceda a la respetiva notificacion teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez días sin que se acredite dicha notificacion, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las respetivas desanotaciónes.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Maria Angelica Garcia
Ejecutado: Imelda Marina Sanchez.
Radicación No. 258993105001-2017-00091-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que no se ha acreditado el envío de notificacion a la pasiva, se dispone:

Requerir por única vez a la parte actora para que proceda a la respetiva notificacion teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.

Si pasados diez días sin que se acredite dicha notificacion, **sin necesidad de nuevo** auto archívense las diligencias y déjense las respetivas desanotaciónes. Lo anterior en razón a que se ha requerido por lo mismo mediante autos del 07 de febrero de 2019 y 30 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Eulices García Velásquez
Ejecutado: Adriana Lucia Hernández.
Radicación No. 258993105001-2015-00161-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a los autos del 3 de marzo de 2016, 11 de agosto de 2016, 27 de octubre de 2016, 20 de julio de 2020, se dispone:

Como no se avizora asunto pendiente de resolver ni se ha dado cumplimento a los autos anteriores a pesar de los múltiples requerimientos. Tal y como se orden en auto del 27 de octubre de 2016, por secretaria Archívense las diligencias, déjense las respetivas desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Municipio de Tocancipa
Demandado: Fabio Guerrero Ojeda
Radicación No. 258993105001-2019-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a los autos del 13 de junio de 2019, 30 de julio de 2020, se dispone:

Devuélvase lo correspondiente y Archívense las diligencias. Déjense las respectivas anotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Francy Yaneth Espitia Guacaneme.
Demandado: Cardio Global Ltda.
Radicación No. 258993105001-2016-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se allega memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, se dispone:

Para atender la solicitud deprecada, que el doctor Iván Darío Palacios Gelves allegue el respectivo poder; no obstante se informa que el depósito judicial que hubiera podido quedar en este asunto fue embargado como remanente para el proceso 2016-00280 de Yudy Lorena León Fernández.

En consecuencia alléguese poder e identifíquense los depósitos judiciales de los que se depreca su entrega.

Si transcurridos quince días no se acredita lo aquí solicitado, y como el proceso se dio por terminado el 5 de diciembre de 2018 por pago total de la obligación, se ordena el archivo de las diligencias, déjense las anotaciones respetivas como allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Hilda Raquel Vargas Vargas
Ejecutado: Rozotrans Ltda.
Radicación No. 258993105001-2019-00135-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, se dispone:

Como quiera que se libraron los oficios de desembargo y la cámara de comercio manifiesta su imposibilidad de levantar el embargo porque nunca estuvo el bien embargado por ellos, para los fines legales pertinentes se ordena incorporar al expediente dicha respuesta y como no existe actuación alguna pendiente, archívense las diligencias como ya se indico en auto que dio por terminado el proceso.

En firme archívese y desanotese.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección SA
Ejecutado: Ana Isabel Rojas Martínez
Radicación No. 258993105001-2018-00670-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de emplazamiento y sobre la notificacion a la ejecutada a través de auxiliar de la justicia:

Así las cosas tenemos que la ejecutada notificada del mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem no propuso excepciones, se dará aplicación al art. 440 del CGP ordenando seguir adelante la ejecución.

De otro en cuanto al emplazamiento el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En materia laboral se aplica por analogía en lo que corresponde el art. 108 del cgp y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento de oficio se revoca el inciso tercero del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 para que el emplazamiento se realice en la forma indicada en la citada disposición.

Por lo anterior se resuelve:

1) ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquídense.
4)Revocar de oficio el inciso tercero del auto de fecha 13 de Diciembre de 2019. Consecuencialmente por secretaria realícese el emplazamiento en la forma indicada en el art. 108 del cgp en conc. Dto 806 de 2020 art. 10.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030
DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)En cumplimiento a lo ordenado a folio 42 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho .....$150.000.oo.

Costas .....$ 000.oo.

Total.....$150.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Porvenir SA
Ejecutado: Castell Camel SAS
Radicación No. 258993105001-2019-00171-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)En cumplimiento a lo ordenado a folio 91 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho .....$200.000.oo.

Costas (fl.74).....$ 82.000.oo.

Total.....$282.000.oo

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Giovanny Parisi
Ejecutado: Agropiave SAS
Radicación No. 258993105001-2017-00082-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)En cumplimiento a lo ordenado a folio 126 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho .....$438.901.50.

Costas (fl.30).....$ 13.500.oo.

Total.....$452.401.50

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir SA
Demandado: Pinzón y Gomez Industrial Coal SAS.
Radicación No. 258993105001-2017-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 030 DE HOY SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, _____
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA